

**PROYECTO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE AGRAVAR LAS PENAS APLICABLES AL DELITO DE LESIONES EN TODOS AQUELLOS CASOS DE AGRESIONES PRODUCIDAS EN MANIFESTACIONES O CONCENTRACIONES PÚBLICAS Y EN QUE LA VÍCTIMA SEA UN TRABAJADOR DE PRENSA O DEL ÁREA DE LAS COMUNICACIONES**

---

Fundamentos y antecedentes

**1. La libertad de prensa es un derecho esencial para la democracia que debe ser resguardado de todo acto violento o de coacción.**

La libertad de expresión y la libertad de prensa son derechos constitucionalmente asegurados a la ciudadanía. Así también es como la ley de prensa (N° 19.733) contempla desde hace muchos años la regulación para el ejercicio de este derecho.

La labor de los comunicadores y profesionales de prensa es esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, pero, con todo, se ha informado de lamentables retrocesos en la integridad y protección de sus derechos.

Efectivamente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), señaló en su más reciente informe de 2018 que los ataques, amenazas e intimidaciones son recurrentes a los periodistas y medios de comunicación<sup>1</sup>. Según el informe, estas agresiones han tenido distinta caracterización, ya que, así como se han verificado hechos en que se agreden a trabajadores de la comunicación cuando interpelan a autoridades, se han producido asimismo actos de acoso en su contra o agresiones en la vía pública.

Otro hito que demuestra que la libertad de prensa es un desafío pendiente es el último ranking elaborado por la ONG Reporteros Sin Fronteras, en el cual Chile ocupa el lugar número 46, habiendo descendido 8 puestos en el listado en comparación con el año 2018<sup>2</sup>.

Asimismo, durante distintas manifestaciones sociales de los últimos meses han ocurrido graves hechos de agresiones a periodistas y equipos de las comunicaciones que han terminado con negativas consecuencias para la integridad de estos trabajadores y para el libre ejercicio periodísticos de los medios<sup>3</sup>. En estos casos se ha vulnerado la integridad de trabajadores de prensa atacándolos en el contexto de manifestaciones públicas, valiéndose los agresores del anonimato y del actuar sobre seguro que la masa de persona les significa.

<sup>1</sup> Informe del año 2018 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, pp. 92-93.

<sup>2</sup> Ranking disponible en: <https://www.rsf-es.org/grandes-citas/clasificacion-por-paises/>

<sup>3</sup> Nota de prensa en: <https://www.elmostrador.cl/dia/2019/09/05/es-prensa-burguesa-equipo-de-canal-13-es-agredido-en-plena-jornada-de-protesta-nacional-en-el-centro-de-santiago/>



En síntesis, los hechos en contra de los trabajadores de la información han redundado en una disminución en los indicadores internos del país acerca de la libertad de expresión existente en Chile y, lamentablemente, se siguen sucediendo y registrando hechos que demuestran un desinterés en preservar estas libertades y derechos como componentes esenciales de la democracia.

**2. Contenido de la propuesta: agravar las sanciones penales aplicables al delito de lesiones en todos aquellos casos de agresiones ocurridas en manifestaciones o concentraciones públicas y en que la víctima sea un profesional o trabajador del área de las comunicaciones.**

Creemos plausible sostener, que se hace necesario determinar una agravación de las penas aplicables al delito de lesiones en sus distintas variantes, cuando este tiene por víctima a un trabajador de prensa o del área de las comunicaciones y el hecho se produjo en una manifestación o concentración pública.

En dichos casos, el contenido injusto de tal conducta ataca no sólo la integridad física del lesionado, sino que además afecta la libertad de prensa y la libertad de expresión, al obstar al desempeño del informante y, en no pocos casos, motivarse la agresión justamente en base al carácter de prensa o periodista del atacado.

En paralelo, el producirse en una manifestación o concentración pública lleva aparejado el ocultamiento de identidad de los agresores y el actuar de los mismos aprovechándose de la situación de tumulto o masa, lo que en no pocos casos posibilita su impunidad.

Cabe referir que, desde su dictación, el Código Penal regula el régimen de prensa, pero sólo en cuanto este pudiere entorpecer o afectar bienes jurídicos individuales, tales como la vida privada y la honra, contemplando una serie de delitos al respecto<sup>4</sup>. Con todo, no protege de manera profusa dicho régimen de prensa en sí mismo, en el sentido de sancionar con gravedad los hechos que afecten su ejercicio.

Se propone, en consecuencia, disponer una agravación de las penas aplicables a los delitos de lesiones cuando la víctima de la mismas sea un trabajador de la prensa o de un medio de comunicación y la agresión se haya producido en el contexto de una manifestación o movilización pública.

---

<sup>4</sup> Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez (2019): *“Lecciones de Derecho Penal Chileno Parte Especial”*, Editorial Tirant-Lo Blanch, pp. 199 y ss.

Idea Matriz

El presente proyecto de ley busca modificar el Código Penal con el objeto de agravar las penas aplicables al delito de lesiones en todos aquellos casos en que la víctima sea un profesional o trabajador del área de las comunicaciones y la agresión se produzca en una manifestación o concentración pública.

Ley vigente afectada por el proyecto

Código Penal

Proyecto de ley

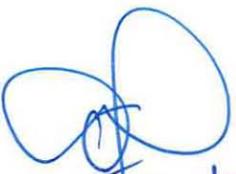
**ARTÍCULO ÚNICO:** Reemplácese el artículo 400 del Código Penal por uno nuevo, del siguiente tenor:

*“Las penas señaladas para los delitos contemplados en el presente párrafo se aumentarán en un grado:*

*1. Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de alguna de las personas que menciona el artículo 5º de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, o con cualquiera de las circunstancias Segunda, Tercera o Cuarta del número 1º del artículo 391 de este Código.*

*2. Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, por quienes tengan encomendado su cuidado.*

*3. Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en el contexto de manifestaciones o concentraciones públicas y en contra de trabajadores de prensa o del área de las comunicaciones, de sus asistentes o de sus equipos de trabajo.”*

  
Alejandro Santoro  
125

  
106  
PABLO LARREA

  
JORGE DURÁN ESPINOZA  
Diputado  
37

  
F. SAUERBAUM  
127  
  
205  
Jorge Rathgeb  
111